



Servicio Nacional de Aduanas
Subdirección Técnica
Secretaría de Reclamos

REG.: 36907 de 17.06.2013
 R-266-2013 Secretaria Reclamos

RESOLUCION N°: 261

Reclamo acumulado N°1722 de
 14.11.2012, Aduana Los Andes.
 Resolución de Primera Instancia N° 06
 de 03.04.2013
 Fecha de notificación 29.05.2013

Valparaíso, 28 AGO. 2014

Vistos y Considerando:

La sentencia consultada de fojas un mil ciento noventa y cinco (1.195) y siguientes, los demás antecedentes que obran en la presente causa y lo dispuesto en los artículos N°s 125 y 126 de la Ordenanza de Aduanas

Se resuelve:

Confírmase el fallo de Primera Instancia.

Anótese y comuníquese.



Juez Director Nacional

GONZALO PEREIRA PUCHY
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS (T y P)

Secretario

AAL/JLVP/MHH/mhh

18.06.13

R-266 -13



Plaza Sotomayor 60
 Valparaíso/Chile
 Teléfono (32) 2200545
 Fax (32) 2254031



**RESOLUCION PRIMERA INSTANCIA
RECLAMO JUICIO N°1722/12(Acumulado)**

RESOL.EXTA. N° 06 /
LOS ANDES, 03 ABR 2013

VISTOS:

El Reclamo de Aforo N° 1722 de 14.11.2012 (Acumulado), interpuesto por el Agente de Aduanas Sr. Fernando Maurel Wilson, en representación de la empresa SABORES NUTRICIONALES SPA, de conformidad al Art. 117° de la Ordenanza de Aduanas, impugnado la aplicación de la sobretasa arancelaria de 10,8% establecida como medida de salvaguardia a las importaciones de maíz partido, conforme lo dispuesto por Dto. Hda. 495/26.04.12 y 516/02.05.12.

Que, a fojas 31(treinta y uno) a 33 (treinta y tres), consta fundamento, documentos y peticiones de la reclamación.

Que, a fojas 35 (treinta y cinco), se dio traslado al Fiscalizador Sr. Juan Francisco Quiero Acevedo.

Que, a fojas 1187 rola Resolución que dispone la acumulación de los Reclamos 1723, 1724, 1725, 1726, 1727, 1728, 1729, 1730, 1731, 1732, 1733, 1734, 1735, 1736, 1737, 1738, 1739, 1740, 1741, 1742, 1743, 1744, 1745, 1746, 1747, 1748, 1749, 1750, 1751, 1752 y 1753 al Reclamo 1722.

Que, a fojas 1188 mil ciento ochenta y ocho, rola informe del Fiscalizador.

Que, a fojas 1191 mil ciento noventa y uno y siguientes, se recibió la causa a prueba, solicitada por Of. Ord. N° 021 de fecha 17.01.20132.

CONSIDERANDO:

Que, por Declaración de Ingreso Importación Contado Normal D.I. N° 1830086444-5 de 07.09.2012 a fojas 1, 1830086442-9 de 11.09.2012, a fojas 38, 1830086514-K de 10.09.2012, a fojas 75, 1830086561-1 de 11.09.2012, a fojas 112, 1830086584-0 de 12.09.2012, a fojas 149, 1830086591-3 de 21.09.2012, a fojas 186, 1830086592-1 de 14.09.2012, a fojas 223, 1830086091-1 de 28.08.2012, a fojas 260, 1830086634-0 de 20.09.2012, a fojas 296, 1830086275-2 de 28.08.2012, a fojas 334, 1830086089-K de 03.09.2012, a fojas 374, 1830086092-K de 03.09.2012, a fojas 409, 1830086093-8 de 04.09.2012, a fojas 446, 1830086274-4 de 30.08.2012, a fojas 482, 1830086636-7 de 20.09.2012, a fojas 524, 1830086090-3 de 28.08.2012, a fojas 560, 1830086238-8 de 28.08.2012, a fojas 594, 1830086646-4 de 21.09.2012, a fojas 630, 1830086643-K de 20.09.2012, a fojas 667, 1830086637-5 de 20.09.2012, a fojas 704, 1830086594-8 de 13.09.2012, a fojas 741, 1830086633-2 de 20.09.2012, a fojas 779, 1830086593-K de 13.09.2012, a fojas 816, 1830086388-0 de 03.09.2012, a fojas 855, 1830086397-K de 04.09.2012, a fojas 892, 1830086398-8 de 10.09.2012, a fojas 929, 1830086400-3 de 11.09.2012, a fojas 967, 1830086401-1 de 10.09.2012, a fojas 1005, 1830086404-6 de 04.09.2012, a fojas 1043, 1830086405-4 de 11.09.2012, a fojas 1181, 1830086406-2 de 05.09.2012, a fojas 1116 y 1830086434-8 de 10.09.2012, a fojas 1152, se efectuó una importación de Maíz partido, 12,40% humedad, 100% quebrantados, para consumo animal, origen y procedencia Argentina, bajo régimen de importación Mercosur, con un Valor CIF de US\$ 11.357,13, clasificado en la partida arancelaria 1104.2300 y partida Naladisa 1104.2320, con aplicación de una tasa de 0% Ad-Valorem que corresponde al 100% de preferencia arancelaria.

Que, con fecha 12.11.2012, el Agente de Aduanas, Sr. Fernando Maurel Willson, interpone reclamo de Aforo por la DIN N° 1830086444-5 de 07.09.2012, en base a la publicación del Dto. De Hda. N° 496, D.O. de fecha 27.04.2012 complementado por Dto. Hda. N° 516 publicado en el D.O. de fecha 05.05.2012, por medio del cual, se estableció como medida de salvaguardia provisional, una sobretasa arancelaria ad-valorem de 10,8% a las importaciones de maíz partido clasificado en el Código Arancelario 1104.2300.





Que, el Dto. De Hacienda N° 516, D.O. de fecha 05.05.2012, en el numeral 1, acordó excluir de la aplicación de dicha medida a los países en desarrollo miembros de la Organización Mundial de Comercio (OMC) que en promedio de 24 meses comprendidos entre Abril 2010 – Marzo 2012 tengan una participación individual inferior al 3% en las importaciones totales de maíz partido y que en conjunto no superen el 9% de dichas importaciones según lo establecido en el Art. 9.1 del Acuerdo sobre Salvaguardias.

Que, a su vez, por Fax Circular N° 30547 de fecha 17.05.2012 la Subdirección Técnica de la Dirección Nacional de Aduanas, complementa instrucciones acerca de aplicación de sobretasa arancelaria en la importación de maíz partido, señalando "de acuerdo a información estadística entregada por el Departamento de Estudios del Servicio Nacional de Aduanas, en base a las declaraciones de importaciones tramitadas durante ese período, no existen ingresos de este producto provenientes de países en desarrollo, por lo tanto, las importaciones de maíz partido provenientes de países en desarrollo se eximen de la aplicación de la referida sobretasa arancelaria establecida en el Dto. Hda. N° 495/2012".

Que, el Fiscalizador en su Informe a Fojas **13 (trece)**, señala que en el presente caso, tratándose de importaciones de maíz partido provenientes de Argentina, conforme a las estadísticas entregadas por el Departamento de Estudios de la Dirección Nacional de Aduanas, es improcedente la solicitud de inaplicabilidad de la sobretasa del 10,8% aplicada al maíz partido clasificado en la Pda. 1104.2300, como asimismo la solicitud de devolución de derechos pagados por este concepto.

Que, la petición presentada por el recurrente, se fundamenta en lo señalado por la Comisión Nacional de Distorsiones en el Precio de las Mercancías Importadas en el Oficio N° 8351/2012, que dispone que la referida medida de salvaguardia *no será aplicable a los países en desarrollo miembros de la OMC que, en el promedio de 24 meses comprendidos entre abril del año 2010 y marzo del año 2012, tengan una participación individual inferior al 3% en las importaciones totales de maíz partido, y que en conjunto no superen el 9%.*

Que, para efectos de la procedencia de lo solicitado por el recurrente, a fojas 1191 se fija como punto de prueba se acredite que las importaciones de maíz partido clasificado en la Pda. Arancelaria 1104.2300, conforme Dto. 832 de 05.09.2012 provenientes de Argentina, en el promedio de 24 meses comprendidos entre abril del año 2010 y marzo del año 2012, tengan una participación individual inferior al 3% en las importaciones totales de maíz partido, y que en conjunto no superen el 9%, que les permita excluir de la aplicación de la sobretasa arancelaria del 10,8% dispuesta por los Dtos. Hda. 495 y 516 (D.O. 27.04.2012 y 05.05.2012).

Que, por certificado que rola a fojas 1193 (mil ciento noventa y tres), el secretario certifica que a la fecha no hay constancia de registro de respuesta, por lo que se procederá traer los autos para fallo.

Que, conforme lo señalado en Oficio Ord. N° 16254 de 19.11.2012 y Ord. N° 16971 de 30.11.2012, ambos del Subdepartamento de Normas Generales de la Dirección Nacional de Aduanas, de acuerdo a información estadística entregada por el Departamento de Estudios de este Servicio, mediante Oficio N° 15246 de 25.10.2012, ha señalado que el 100% de las importaciones de maíz partido internadas al país, entre abril 2010 y marzo 2012 provinieron desde la República Argentina, **por lo tanto esta medida de salvaguardia sólo se aplicaría a las importaciones desde Argentina.**





Que, en virtud de las consideraciones señaladas anteriormente, procede emitir Fallo en Primera Instancia, resolviendo improcedente lo solicitado por el recurrente, por cuanto el cobro efectuado por concepto de sobretasa arancelaria de 10,8% establecida como medida de salvaguardia a las importaciones de maíz partido, conforme lo dispuesto por Dto. Hda. 495/26.04.12 y 516/02.05.12, a la importación de maíz partido amparado en DIN N° 1830086444-5 de 07.09.2012, N° 1830086442-9 de 11.09.2012, N° 1830086514-K de 10.09.2012, N° 1830086561-1 de 11.09.2012, N° 1830086584-0 de 12.09.2012, N° 1830086591-3 de 21.09.2012, N° 1830086592-1 de 14.09.2012, N° 1830086091-1 de 28.08.2012, N° 1830086634-0 de 20.09.2012, N° 1830086275-2 de 28.08.2012, N° 1830086089-K de 03.09.2012, N° 1830086092-K de 03.09.2012, N° 1830086093-8 de 04.09.2012, N° 1830086274-4 de 30.08.2012, N° 1830086636-7 de 20.09.2012, N° 1830086090-3 de 28.08.2012, N° 1830086238-8 de 28.08.2012, N° 1830086646-4 de 21.09.2012, N° 1830086643-K de 20.09.2012, N° 1830086637-5 de 20.09.2012, N° 1830086594-8 de 13.09.2012, N° 1830086633-2 de 20.09.2012, N° 1830086593-K de 13.09.2012, N° 1830086388-0 de 03.09.2012, N° 1830086397-K de 04.09.2012, N° 1830086398-8 de 10.09.2012, N° 1830086400-3 de 11.09.2012, N° 1830086401-1 de 10.09.2012, N° 1830086404-6 de 04.09.2012, N° 1830086405-4 de 11.09.2012, N° 1830086406-2 de 05.09.2012, y N° 1830086434-8 de 10.09.2012, fue correctamente aplicado.

TENIENDO PRESENTE: Las consideraciones anteriores, lo dispuesto en DFL N° 329/79 y Art. 117° de la Ordenanza de Aduanas, dicto la siguiente:

RESOLUCION DE PRIMERA INSTANCIA:

1. **NO HA LUGAR A LO SOLICITADO** por el Agente de Aduanas Sr. Fernando Maurel W., en representación de la empresa SABORES NUTRICIONALES SPA.
2. **CONFIRMASE** la liquidación de gravámenes practicada en DIN N° 1830086444-5 de 07.09.2012, N° 1830086442-9 de 11.09.2012, N° 1830086514-K de 10.09.2012, N° 1830086561-1 de 11.09.2012, N° 1830086584-0 de 12.09.2012, N° 1830086591-3 de 21.09.2012, N° 1830086592-1 de 14.09.2012, N° 1830086091-1 de 28.08.2012, N° 1830086634-0 de 20.09.2012, N° 1830086275-2 de 28.08.2012, N° 1830086089-K de 03.09.2012, N° 1830086092-K de 03.09.2012, N° 1830086093-8 de 04.09.2012, N° 1830086274-4 de 30.08.2012, N° 1830086636-7 de 20.09.2012, N° 1830086090-3 de 28.08.2012, N° 1830086238-8 de 28.08.2012, N° 1830086646-4 de 21.09.2012, N° 1830086643-K de 20.09.2012, N° 1830086637-5 de 20.09.2012, N° 1830086594-8 de 13.09.2012, N° 1830086633-2 de 20.09.2012, N° 1830086593-K de 13.09.2012, N° 1830086388-0 de 03.09.2012, N° 1830086397-K de 04.09.2012, N° 1830086398-8 de 10.09.2012, N° 1830086400-3 de 11.09.2012, N° 1830086401-1 de 10.09.2012, N° 1830086404-6 de 04.09.2012, N° 1830086405-4 de 11.09.2012, N° 1830086406-2 de 05.09.2012, y N° 1830086434-8 de 10.09.2012, de la Administración de Aduana de Los Andes.
3. **NOTIFIQUESE** al reclamante de conformidad a Resol. 814/99 DNA.
4. **REMITASE** copia a Secretaría Depto. Técnicas Aduaneras y Mesa de Reclamos.

ANOTESE Y COMUNIQUESE.


Mirna Ramírez Piñones
Secretario

SMR/RSZ/MRP



Carretera Los Libertadores, CH 57/Km
79 Sector El Sauce - Los Andes/Chile
Fono (34) 508804 Fax (34) 508821


SILVIA MACK RIDEAU
Juez Administrador de Aduana
Los Andes